

Fondo Adaptación

RESOLUCIÓN No.

(0126)

"Por la cual se establecen medidas administrativas extraordinarias por motivos de salud pública"

EI GERENTE DEL FONDO ADAPTACIÓN

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 209 de la Constitución Política, 9 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 4819 de 2010 y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 4580 de 2010 y con base en el artículo 215 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, con el fin de conjurar la grave calamidad pública e impedir la extensión de sus efectos derivados del fenómeno La Niña 2010-2011.

Que el Fondo Adaptación fue creado mediante el Decreto 4819 de 2010 como una entidad descentralizada del orden nacional con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera, adscrita al Ministerio de Hacienda y Credito Público, que en su artículo 1 con la finalidad de "la identificación, estructuración y gestión de proyectos, ejecución de procesos contractuales, disposición y transferencia de recursos para la recuperación, construcción y reconstrucción de la infraestructura de transporte, de telecomunicaciones, de ambiente, de agricultura, de servicios públicos, de vivienda, de educación, de salud, de acueductos y alcantarillados, humedales, zonas inundables estratégicas, rehabilitación económica de sectores agrícolas, ganaderos y pecuarios afectados por la ola invernal y demás acciones que se requieran con ocasión del fenómeno de "La Niña", así como para impedir definitivamente la prolongación de sus efectos, tendientes a la mitigación y prevención de riesgos y a la protección en lo sucesivo, de la población de las amenazas económicas, sociales y ambientales que están sucediendo".

Que la Ley 1753 de 2015, en el artículo 155, determinó: "El Fondo Adaptación, creado mediante Decreto-Ley 4819 de 2010, hará parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en los términos de la Ley 1523 de 2012.", y precisó que "El Fondo Adaptación podrá estructurar y ejecutar proyectos

"Por la cual se establecen medidas administrativas extraordinarias por motivos de salud pública"

integrales de reducción del riesgo y adaptación al cambio climático, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y en coordinación con los respectivos sectores, además de los que se deriven del fenómeno de la Niña 2010-2011, con el propósito de fortalecer las competencias del Sistema y contribuir a la reducción de la vulnerabilidad fiscal del Estado."

Que la Ley 1955 de 2019, por medio de la cual se expide "El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", en el artículo 46, modificó el artículo 155 de la Ley 1753 de 2015, reiterando que el Fondo Adaptación hace parte del "Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en los términos de la Ley 1523 de 2012", y estableció que: "Con el propósito de fortalecer y contribuir a la reducción de la vulnerabilidad fiscal del Estado, el Fondo Adaptación podrá estructurar y ejecutar proyectos integrales de reducción del riesgo y adaptación al cambio climático, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres o del Plan Nacional de Adaptación y de la Política Nacional de Cambio Climático, o su equivalente, en coordinación con los respectivos sectores."

Que, en virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantan de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la Ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) calificó el 11 de marzo de 2020 el Coronavirus (COVID-19) como una pandemia.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 declaró "la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020" en atención a la pandemia declarada y ordenó a los Representantes Legales de los centros laborales públicos y privados adoptar las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19 e impulsar la prestación del servicio a través del trabajo realizado desde la casa.

Que mediante Decreto Ley 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró "el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días" con la finalidad de adoptar las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de los efectos derivados de la pandemia COVID-19.

Que, en virtud de lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme el principio de solidaridad social.

Que en el Decreto Ley 418 del 18 de marzo de 2020 se estableció que la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el marco de la emergencia sanitaria declarada, se encuentra en cabeza del Presidente de la República y se estableció que se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de los Gobernadores y Alcaldes, las instrucciones, actos y órdenes del Presidente de la República.

"Por la cual se establecen medidas administrativas extraordinarias por motivos de salud pública"

Que mediante Decreto Ley 457 de 2020 el Presidente de la República impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia Coronavirus (COVID-19) y el mantenimiento de orden público, y en especial ordenó "el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19", limitando totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, salvo las excepciones expresamente contenidas en el citado Decreto.

Que a través del Decreto Ley 440 de 2020, el Presidente de la República adoptó medidas en materia de contratación estatal con ocasión del Estado de Emergencia declarado, estableciendo que las audiencias públicas que deban realizarse en los procedimientos de selección pueden hacerse a través de medios electrónicos, garantizando el acceso a los proponentes, entes de control y a cualquier ciudadano interesado en participar.

Que dicho Decreto estableció para las actuaciones contractuales de carácter sancionatorio, que las audiencias programadas de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 se podrán realizar a través de mecanismos electrónicos, los cuales deberán garantizar el acceso de los contratistas y de sus garantes, sin perjuicio de lo cual, el ordenador del gasto o el funcionario competente podrá decretar la suspensión de términos, inclusive los iniciados con anterioridad a la vigencia del mencionado Decreto.

Que el Decreto Ley 440 de 2020 estableció la obligación de las Entidades Públicas de implementar la recepción, trámite y pago de facturas y cuentas de cobro de sus contratistas por medios electrónicos.

Que por todo lo anterior se hace indispensable adoptar medidas extraordinarias de carácter administrativo relacionadas con la mitigación del riesgo de expansión del COVID-19 y garantizar de esta manera la protección de la salud de los funcionarios públicos y los contratistas, así como sus familias.

Que la actual situación del país a nivel sanitario constituye un hecho de fuerza mayor, extraordinario, irresistible e imprevisible por lo que corresponde a la Gerencia del Fondo Adaptación tomar las medidas necesarias que garanticen la salud de los colaboradores de la entidad, el respeto por la seguridad jurídica, el debido proceso de los contratistas y ciudadanos y el cumplimiento de la misión a cargo de la Entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENSIONES. Ordenar para las siguientes actuaciones del Fondo Adaptación, desde la fecha y hasta el 13 de abril de

"Por la cual se establecen medidas administrativas extraordinarias por motivos de salud pública"

2020 a las 00:00, o hasta la fecha que se indique por parte del Presidente de la República:

- La prórroga de la suspensión de los procedimientos de carácter disciplinario.
- 2. La suspensión de términos en las liquidaciones de Contratos
- 3. La suspensión de suscripción de actas de inicio de contratos misionales, salvo aquellos casos en que se solicite la suscripción por parte del Ordenador del Gasto, previa validación. En los contratos de prestación de servicios con persona natural y los contratos de funcionamiento, cada ordenador determinará la viabilidad o no de suscribir las actas de inicio.
- La suspensión de trámites asociados a gestión predial de los proyectos a cargo del Fondo.

Parágrafo Primero. Lo anterior sin perjuicio de que, durante el término de la suspensión, se puedan atender peticiones o consultas, así como de la continuidad en el desempeño de las funciones por parte de los funcionarios y obligaciones contractuales de los contratistas de la Entidad desde sus hogares y bajo la orientación de sus superiores o supervisores respectivamente.

Parágrafo Segundo. La suspensión de términos no se aplicará respecto de la atención de requerimientos de autoridades, respuestas a solicitudes en ejercicio del derecho de petición, ni trámites que involucren la garantía de derechos fundamentales.

Parágrafo Tercero. Para el caso de las actuaciones contractuales sancionatorias, las mismas podrán iniciarse o continuarse de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 a través de medios electrónicos, siempre y cuando se pueda garantizar la participación por medios virtuales del contratista y de su garante, el debido proceso, el derecho de defensa y la posibilidad de contradicción.

Para el caso de los procedimientos administrativos contractuales de carácter sancionatorio que se hayan iniciado con anterioridad a la vigencia del Decreto 440 de 2020 bajo el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el funcionario delegado podrá decretar la suspensión de términos por el tiempo que dure el estado de emergencia económica, social y ecológica derivada de la Pandemia COVID-19.

ARTICULO SEGUNDO: CONTRATACION PUBLICA. Por el periodo del aislamiento decretado, en los procesos de Contratación Pública se seguirán las siguientes reglas:

 Solicitudes de Contratación. Los ordenadores de gasto podrán tramitar ante la Secretaría General las solicitudes de inicio de procesos de contratación y celebración de contratos que sean requeridos, así como

"Por la cual se establecen medidas administrativas extraordinarias por motivos de salud pública"

las solicitudes de modificación contractual utilizando las herramientas tecnológicas que garanticen el cumplimiento de las disposiciones legales.

- 2. Audiencias Públicas. Si durante el periodo previsto en el Decreto Ley 457 de 2020 o cualquier otra medida que limite la movilidad de las personas, estuviere programada una audiencia pública dentro de los procesos de selección que adelanta la Entidad, la misma podrá adelantarse por medios virtuales o ser reprogramada, para lo cual se deberán respetar los términos de ley.
- Suspensión de procedimientos de selección de contratistas. La Entidad, por razones del servicio y como consecuencia de la emergencia podrá suspender el procedimiento de selección, emitiendo y publicando de manera oportuna el correspondiente acto admnistrativo
- 4. Recepción de Ofertas. Para aquellos procesos de selección de contratistas que se sigan adelantando bajo el régimen previsto en el artículo 46 de la Ley 1955 de 2019, por medio de la cual se expide "El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", que modificó el artículo 155 de la Ley 1753 de 2015, se habilitará una dirección de correo electrónico para que las propuestas puedan allegarse de manera virtual.
- 5. Verificación y Evaluación de Propuestas. Para aquellas evaluaciones de propuestas de procesos de selección de la Entidad realizadas en el periodo de aislamiento, la Entidad podrá adelantar la evaluación de manera digital utilizando la plataforma transaccional SECOP II bajo los lineamientos que defina la Secretaría General.

ARTÍCULO TERCERO: GESTION CONTRACTUAL. Cada Ordenador de Gasto hará la revisión completa de los contratos que se encuentran a su cargo y deberá determinar cuáles se deben suspender, por no encontrarse expresamente regulados en el artículo 3 del Decreto Ley 457 de 2020 y adelantar el trámite de las respectivas suspensiones por los mecanismos tecnológicos disponibles.

En caso de considerar que uno de sus contratos debe continuar, por encontrarse en algúna de las 34 causales establecidas en el Decreto Ley 457 de 2020, adelantará el siguiente procedimiento:

 Las autoridades territoriales correspondientes deberán elevar solicitud escrita al Fondo Adaptación, en donde se manifeste que de acuerdo con los Decretos expedidos en el marco de la emergencia, es indispensable la culminación y entrega del proyecto, explicando el porqué lo considera esencial. Así mismo, deberán indicar de forma expresa que autorizan que la obra continúe su ejecución y que permiten la movilidad que se requiera para dicha labor en su jurisdicción.

"Por la cual se establecen medidas administrativas extraordinarias por motivos de salud pública"

- Al Contratista y al Interventor de la obra se les solicitará que informen por escrito cuál será el protocolo que seguirán para garantizar las normas de seguridad y sanidad pública, que para el caso específico del control de la expansión del Coronavirus van a aplicar.
- 3. El Subgerente y el Lider Sectorial del Fondo Adaptación emitirán un concepto técnico en donde se argumente que el proyecto se encuentra incluido en el marco de las excepciones establecidas por el Gobierno Nacional. Con base en este, la Secretaría General presentará concepto jurídico.
- 4. Con los documentos que resulten de los numerales anteriores, se radicará ante el Ministerio del Interior la solicitud de permiso para que se autorice, dentro del marco de las excepciones previstas en el Decreto 457 de 2020, culminar y entregar la obra.

ARTICULO CUARTO: TRÁMITE DE PAGOS. Para el trámite de pago de facturas y cuentas de cobro en el periodo del aislamiento se podrán utilizar herramientas tecnológicas que garanticen la realización de las validaciones internas necesarias y la oportuna atención del trámite, así como el cumplimiento de las disposiciones legales, la seguridad jurídica y contractual, las cuales serán coordinadas por el Grupo de Trabajo de Gestión Financiera de la Secretaría General, la Oficina Asesora de Planeación y Cumplimiento y los Ordenadores del Gasto.

ARTÍCULO QUINTO. ATENCIÓN AL PÚBLICO. Durante el periodo del aislamiento, la recepción y radicación de todas las comunicaciones de los ciudadanos, entidades y público en general que requieran información pertinente a la gestión del Fondo o que deseen hacer una solicitud, petición, requerimiento, queja o felicitación, se realizará exclusivamente a través de los siguientes canales:

- 1- Correo electrónico institucional:
 atencionalciudadano@fondoadaptacion.gov.co
- 2- Peticiones en la página web <u>www.fondoadaptacion.gov.co</u> en la pestaña atención a la ciudadanía opción peticiones quejas y reclamos.
- 3- Línea telefónica (1) 432 5400 con las siguientes opciones: Si desea información sobre programas de vivienda marque 113, si desea conocer el estado de su cuenta de pago marque 125 o marque 100 para hablar con la operadora.

ARTÍCULO SEXTO. TRABAJO EN CASA. Durante el periodo del aislamiento, los Subgerentes, Jefe de Planeación, demás directivos y líderes de equipo, podrán establecer, con carácter temporal y extraordinario, acuerdos sobre actividades, entregables y productos diarios con cada uno de los funcionarios y contratistas bajo su cargo y responsabilidad para que desempeñen sus funciones y/o obligaciones desde la casa, orientado a mantener la productividad, calidad del servicio y sinergia de los procesos institucionales, haciendo uso de todo tipo de herramientas de comunicación e informática.

"Por la cual se establecen medidas administrativas extraordinarias por motivos de salud pública"

ARTICULO SEPTIMO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todos los actos anteriores que le sean contrarios.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



Los abajo firmantes, en el marco de las competencias que conforme al Manual de Funciones de la Entidad nos corresponde asumir, hacemos constar que la presente resolución fue revisada con detalle en cuanto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas, las cuales se confrontan, además, con los procedimientos internos de la Entidad y en tal sentido, en cumplimiento y desarrollo de sus funciones, recomiendan al gerente del Fondo Adaptación suscribirlo.

Aprobó: Diana Patrida Bernal- Secretaria General

Aprobó: Chaid Franco – Asesor III Grupo de Trabajo de Gestión Jurídica Willmar Darío Gonzalez – Asesor III Equipo de Trabajo Contractual Liliana Andrea Coy – Asesor III Equipo de Trabajo de Gestión de Procedimientos de Incumplimiento

o caducidad

Diana Durán - Asesor II Equipo de Trabajo Talento Humano